

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo la aplicación, al personal de los distintos Cuerpos de la Armada, del Real decreto de esta Presidencia de 24 de Marzo próximo pasado, relativo al pase a los Ministerios civiles del personal excedente de los Cuerpos del Ejército.—Páginas 658 y 659.

Otra ídem se hagan las adiciones que se indican al artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926, relativo a alcoholes.—Páginas 659 y 660.

Otra nombrando a los señores que se indican para los cargos de la Secretaría técnica del Consejo Superior de Aeronáutica.—Página 660.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Oficial de Estadística de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid a D. Alfredo Sandoval Abellán, Auxiliar de Administración de primera clase de la misma.—Página 660.

Otra desestimando instancia de don Senén Canido y otros señores, solicitando ser incluidos en el primer Escalafón de la carrera Fiscal que se publique.—Páginas 660 y 661.

Otra nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la de Dolores, a D. Francisco Pérez Pérez, Aspirante número 46.—Página 661.

Otra ídem id. id., con destino a la Prisión Central del Puerto de Santa María, a D. Franco Guío y López, Aspirante número 47.—Página 661.

Otra ídem id. id., con destino a la Prisión de Aoiz, a D. Casto Serrano

Borobio, Aspirante número 48.—Página 661.

Otra ídem id. id., con destino a la Prisión de Icod, a D. Joaquín Cuesta Villalba, Aspirante número 49.—Página 661.

Otra ídem id. id., con destino a la Colonia Penitenciaria del Dueso, a don Juan Pérez Alvarez, Aspirante número 50.—Página 661.

Otra disponiendo que el territorio correspondiente a los barrios de Regodeigón y la Rotea, que en el orden administrativo ya forman parte del territorio municipal de Ribadavia, se agreguen, para todos los efectos judiciales y del Registro civil, al asignado actualmente al mencionado Juzgado municipal.—Páginas 661 y 662.

Ministerio de Marina.

Real orden confirmando la concesión de la Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada, hecha a favor de Antonio Acosta Bulpe, Operario de la dotación del guardacostas "Alcázar".—Página 662.

Ministerio de Hacienda.

Real orden suprimiendo el párrafo tercero del artículo 55 del Reglamento del impuesto del azúcar, pudiendo los particulares, en lo sucesivo, recibir hasta un saco de azúcar sin la previa presentación del recibo de la Contribución industrial.—Página 662.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando cesante a Vilehaldó Hernández Richardson, Portero tercero, afecto al servicio de Telégrafos en la Estación del Centro de Telégrafos de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 662 y 663.

Otra ídem id. a José Pino Vargas, Portero quinto de los Ministerios civiles.—Página 663.

Otra aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de terrenos al objeto de construir en ellos un Hospital de la Beneficencia general.—Página 663.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Burgos a D. Francisco López González, Capitán de Infantería.—Páginas 663 y 664.

Otra disponiendo se anuncie a oposición, turno libre, la provisión de una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 664.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. Justo Pastor y Manso y otros, contra la Real orden de este Ministerio de 13 de Octubre de 1925.—Página 664.

Otra ídem ascendan a los sueldos que se indican, con la antigüedad de primero del mes actual, los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 664 y 665.

Otra relativa a rectificación de unos traslados de Porteros.—Página 665.

Otra (rectificada) aprobando las oposiciones efectuadas para proveer las plazas de Profesores auxiliares numerarios correspondientes al primer grupo de la Sección Científica, vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y nombrando a D. Sixto Cámara Niño para la primera, y a don Buenaventura Bassegoda Musté para la segunda.—Páginas 665 y 666.

Otra (ídem) determinando las asignaturas que pueden conmutarse para la obtención del título del Bachillerato elemental.—Página 666.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial, de la Escuela Industrial de Jaén, a D. Vicente Carrero Diaz, Doctor en Medicina.—Página 667.

Otra disponiendo el traslado a Soria, con el mismo cargo, de D. Luis Morales Rodríguez, actual Inspector provincial del Trabajo en Valencia. Página 667.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Rectificación a la Real orden número 356, de esta Presidencia, inserta en la GACETA del día de

ayer, relativa al Arancel de Aduanas.—Página 667.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 667.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de las Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes a los meses de Enero y Febrero últimos.—Página 668.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco de España; Compañía Española de Aviación; Sociedad Española de Talcos; Compañía de las Marismas del Guadalquivir, S. A.; Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá; Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid; Exposición de Barcelona; Centro de Navieros Aseguradores; Junta de Obras del Puerto de Huelva; Comité Regulador de la Industria Algodonera; Cargaderos de Mineral, y La Unión y El Fénix Español.—

EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 15.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 360.

Excmo. Sr.: Las consideraciones formuladas en la exposición del Real decreto de esta Presidencia de 24 de Marzo último tienen exacta aplicación al personal de los distintos Cuerpos de la Armada y, consecuentemente, los preceptos de dicho Real decreto son también de aplicación a dichos Cuerpos, sin que proceda en ellos más modificaciones que las necesarias para ajustarlos a las especiales modalidades de la Marina.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la aplicación a la Marina del Real decreto de referencia, ajustándose a las normas que a continuación se detallan:

1.ª Los Capitanes de navío, Capitanes de fragata, Capitanes de corbeta, Tenientes de navío y Alféreces de navío de la Armada, los equivalentes y asimilados de los Cuerpos de Ingenieros, Artillería, Infantería de Marina, Administrativo y Jurídico que se hallen en situación activa y no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios, podrán pedir el pase a los Ministerios civiles que soliciten personal excedente de Marina, ajustándose

a las normas que determina la presente disposición.

2.ª Los Ministerios civiles que para reorganizar sus servicios actuales o implantar otros nuevos consideren conveniente recabar la cooperación del personal excedente del de Marina, se dirigirán al titular de éste, indicando el número de funcionarios que necesitan y, en su caso, las condiciones que puedan determinar preferencia por razón de Cuerpo o títulos profesionales.

El Ministerio de Marina dictará inmediatamente una Real orden invitando a los Jefes y Oficiales de las escalas activas de los citados Cuerpos y de las de reserva de los que la tengan, que deseen pasar al Ministerio requiriente, a que lo soliciten en el plazo máximo de veinte días, por medio de instancia dirigida a S. M. y cursada reglamentariamente.

3.ª Si el número de peticionarios excediere del de Jefes y Oficiales excedentes en la plantilla orgánica de cada Cuerpo, o fuera superior al de funcionarios solicitados, se reducirá el exceso dándose preferencia para el pase al Ministerio civil a los solicitantes que tengan mayor antigüedad.

4.ª El Ministerio de Marina, una vez finado el concurso, remitirá al Ministerio civil de que se trata relación nominal por Cuerpos y empleos del personal de la Armada que haya solicitado cambio de Departamento, y el Ministerio civil nombrará libremente los funcionarios que necesite, dando cuenta de su acuerdo al Ministerio de Marina.

5.ª Los Jefes y Oficiales que pasen a servir a otros Ministerios seguirán formando parte de los escalafones de sus respectivos Cuerpos, creándose para ello la situación "Al servicio de otros Ministerios" Todos los deven-gos que puedan corresponderles, así como los cuatro quintos del sueldo

entero de la situación de colocado, los percibirán por el Ministerio de Marina, y la quinta parte restante de dicho sueldo con cargo al presupuesto del Departamento ministerial en que sirvan.

Dé corresponderles el ascenso, lo obtendrán si están declarados aptos; pero no variará su situación militar, que es definitiva, y, en consecuencia, ese ascenso producirá o no el del que inmediatamente le siga, según que no exista excedente o lo haya en la escala del empleo a lo que asciende, no considerándose como tales excedentes cuantos se hallen "Al servicio de otros Ministerios".

Cuando por edad deban pasar a la situación de reserva percibirán el sueldo de esa situación que con arreglo a los años de servicio militar les corresponda, abonándoseles la diferencia al de activo por el respectivo Ministerio civil; y cuando obtengan, también por edad, el retiro, será dicho Ministerio el que les abone la totalidad de su sueldo, que percibirán hasta que sean jubilados.

A los efectos de declaración de aptitud para el ascenso, se considerarán como un solo empleo los de Capitanes de corbeta y fragata y equivalentes y asimilados.

6.ª El personal de Marina adscrito a un Ministerio civil, formará una escala especial a extinguir, independiente de los Cuerpos generales y especiales existentes en aquél, y desempeñará las funciones que con relación al servicio que se les encomiende determine el Ministerio del Ramo, a las órdenes del Jefe del expresado servicio.

7.ª El Ministerio civil correspondiente formará la escala provisional de los Jefes y Oficiales de Marina que le hayan sido adscritos, por orden de mayor a menor

categoría, y, dentro de cada categoría, de mayor a menor antigüedad, cualquiera que sea el Cuerpo de su procedencia.

De cada dos vacantes que concurren en cada categoría, se destinará la primera a la amortización y la segunda al ascenso, el cual afectará al sueldo, pero no a la categoría militar del ascendido, siendo, en consecuencia, abonada por el correspondiente Ministerio la diferencia entre el nuevo sueldo y el que militarmente le corresponda en razón a su empleo y situación.

8.º Los Jefes y Oficiales que pasen a prestar servicio en un Ministerio civil, percibirán el sueldo íntegro que les corresponda, según lo preceptuado en la regla quinta de esta disposición, hasta que cumplan la edad que rija para la jubilación de los funcionarios de dicho Ministerio; si éstos tuvieran distintas edades de jubilación por razón de Cuerpo, se tomará en cuenta la más alta.

A los efectos del impuesto de Utilidades, estos sueldos se entenderán incluidos en el epígrafe quinto de la tarifa primera de la Ley vigente.

Asimismo percibirá el aludido personal las bonificaciones que reglamentariamente le corresponda por pensiones de cruces y quinquenios y diplomas de la Escuela de Guerra naval, bien sin limitación de tiempo, bien únicamente hasta que cumplan la edad señalada para su retiro como marinos, según se trate de bonificaciones vitícolas o sujetas a la condición de activo.

Todos los devengos de este personal se harán efectivos con cargo a la Sección 15 del Presupuesto de gastos.

9.º Los servicios que el personal de la Armada preste con arreglo a esta disposición en un Ministerio civil, serán computables a efectos pasivos, los cuales se regirán por normas aplicables a Jefes y Oficiales de Marina, salvo en cuanto a la edad, que será la de la jubilación y no la de retiro, y el sueldo regulador, que será el consolidado en el Ministerio civil.

10. El personal adscrito a un Ministerio civil tendrá los mismos derechos y deberes que los funcionarios del Cuerpo general de éste, y quedará sujeto, en el desempeño de su cometido, a la subordinación jerárquica, sanciones y responsabilidades que procedan con arreglo

a las disposiciones vigentes en el Ministerio a que sean adscritos.

11. Por el Ministerio civil respectivo se dictarán las reglas precisas para aplicar en cada caso esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Núm. 361.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por la Junta Vitivinícola de ese Consejo en las solicitudes formuladas por la Asociación gremial de criadores exportadores de vinos de Jerez de la Frontera y por los fabricantes de alcoholes y aguardientes de caña, como producto de las melazas de caña:

Resultando que en el primero de los mencionados escritos se pedía una concesión para elaborar y emplear en el encabezamiento de vinos 66.000 hectolitros de alcohol de maíz, con lo cual se pretendía regularizar el precio de los alcoholes industriales, hoy permitidos en usos de boca por la escasez de los de vino, y cuyas cotizaciones resultan excesivas para nuestra exportación, petición que hubo de desechar la Junta por entender que vulneraba el precepto legal que prohíbe el uso de los alcoholes procedentes de sustancias amiláceas en uso de boca, y en cambio, y como defensa a los exportadores, aprobó la interpretación del artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926, en el acso 2.º de su apartado C), en el sentido de que cuando el precio del alcohol de vino exceda de 250 pesetas hectolitro, no puedan los industriales que entran entonces en usos de boca pretender cotizaciones superiores al expresado precio; y

Resultando que la petición de los fabricantes de melazas de caña fué informada en sentido favorable, por limitarse a pedir ciertas aclaraciones respecto a la clasificación y empleo de los alcoholes procedentes de la melaza de caña, las que, sin alterar los términos de la Ley, sirven para aclarar sus preceptos en cuanto al uso de los expresados alcoholes que, por su procedencia y potabilidad, merecen especial atención:

Considerando que en el primero de los casos expuestos la Junta procedió debidamente al no aceptar una petición contraria a la prohibición expresa de la Ley respecto al empleo en

usos de boca de los alcoholes de maíz y demás féculas; pero no menos acertado fué su propósito de evitar que los alcoholes industriales permitidos, cuando la escasez de los de vino les dejan libre el mercado, puedan alcanzar precios más elevados que el que sirvió para su entrada al consumo, pues en tal caso disfrutarían de una situación privilegiada, con grave daño de nuestra exportación, cuyos intereses han de ser también amparados, como ramo de nuestra riqueza que ha de luchar en el extranjero con sus similares de otros países, por lo cual la adición propuesta al caso 2.º, apartado C) de dicho artículo 4.º viene a completar el sentido de equidad que para todos los intereses, sin duda, quiso darle el legislador; y

Considerando que con respecto a los aguardientes de alto grado y alcoholes rectificadas, procedentes de las melazas de caña, debén aceptarse cuantas aclaraciones en los apartados A), B) y D) del mencionado artículo 4.º tiendan a evitar torcidas interpretaciones de conceptos legales cuya redacción pueda dar lugar a dudas, en cuanto a su clasificación dentro de los alcoholes permitidos en usos de boca; a su adición a los benzoles y gasolinas importados, y a su constante empleo en la elaboración de los aguardientes compuestos llamados ron y caña, de los cuales son dichos alcoholes primera materia insustituible, si se ha de atender a su buena calidad; por lo cual tampoco hay obstáculo alguno que oponer a las adiciones aclaratorias en los expresados casos y artículo del Real decreto de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta Vitivinícola de ese Consejo de la Economía Nacional, ha tenido a bien acordar que, como aclaración de sus conceptos, se hagan las siguientes adiciones al:

Artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926. Al párrafo primero del número 2 de su regla C) se agregará lo siguiente, al final de su dictado: "... pero sin que el precio de venta por los fabricantes de los alcoholes de este segundo grupo pueda exceder de 250 pesetas por hectolitro."

A la regla A. Apartado 3.º, donde dice "rectificados de la fermentación de la remolacha de producción nacional", se dirá: "De la de remolacha y de la caña de producción nacional."

Al apartado B) se adicionará, al final del último párrafo: "Asimismo

se podrán emplear en todo tiempo los aguardientes de alto grado y alcoholes rectificadas procedentes de las melazas de caña para la fabricación únicamente de los rons y caña por los fabricantes de aguardientes compuestos." y

Al apartado D), párrafo primero, donde dice "alcoholes de orujo y de melaza de remolacha nacionales", deberá decir: "Alcoholes de orujo, de melaza, de remolacha y de caña nacionales."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos consiguientes y publicación en la GACETA DE MADRID. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 362.

Excmo. Sr.: A propuesta del Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 11 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para los cargos de la Secretaría técnica del propio Consejo: Secretario, D. Pedro María Cardona y Prieto, Capitán de fragata y Observador de Aeronáutica Naval; Vice-secretario, D. Joaquín Pérez Seoane y Escario, Comandante de Ingenieros, Observador de aeroplano e Ingeniero radiotelegrafista; Técnicos de Aviación, D. Ernesto Navarro Márquez, Piloto de aeroplano y Oficial de complemento de la Aeronáutica Civil; D. César Gómez Lucía, Capitán de Artillería, Piloto militar de aeroplano y Observador de aeroplano, de la Aeronáutica Militar, y D. Manuel Flórez y Martínez de la Victoria, Teniente de navío y Piloto de aviación e hidroaviación, de la Aeronáutica Naval, disponiendo, al propio tiempo, que los expresados funcionarios continúen percibiendo los haberes que les correspondan por sus respectivos Ministerios, y debiendo computárseles todo el tiempo que estén en los expresados destinos como en servicio activo en las Aeronáuticas de que procedan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de la Guerra y Marina, Director del Instituto Geográfico y Catastral, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 457.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Enero de 1887 y con lo propuesto por V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Estadística de la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la vacante producida por pase a otro destino de D. Agustín Lanuza, que la desempeñaba, a D. Alfredo Sandoval Abellán, Auxiliar de Administración de primera clase de la misma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 458.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Senén Canido y otros señores con motivo de la publicación en la GACETA DE MADRID de la lista de funcionarios que pasaron a integrar el primer escalafón de la carrera Fiscal, con arreglo al Estatuto y Real decreto de 21 de Junio de 1926, pidiendo que sean incluidos en el primer escalafón que se publique, y que, entretanto, se dicte la disposición que se considere oportuna, en la que haciendo uso de las facultades concedidas al Ministro de Gracia y Justicia en las disposiciones transitorias de dicho Estatuto, sean reconocidos, para todos los efectos legales, los derechos adquiridos como Fiscales del Tribunal Supremo de Justicia por los Fiscales que figuraban con la denominación de cesantes en el escalafón general de funcionarios de las carreras judicial y fiscal publicado en

la GACETA DE MADRID del 20 de Mayo de 1925. ,

Considerando que el primer escalafón de la carrera fiscal, constituida con independencia de la carrera judicial, publicado, al mismo tiempo que el Estatuto del Ministerio fiscal, en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al 23 de Junio de 1926, fué aprobado por el artículo 3.º del Real decreto de 21 del mismo mes, y que la omisión en dicho escalafón de los nombres de los solicitantes, quienes anteriormente ejercieron los cargos de Fiscal del Tribunal Supremo, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino o Fiscal del Tribunal de las Ordenes Militares, está perfectamente ajustada a las normas observadas para la constitución de la carrera fiscal, pues tal escalafón es, como expresamente se consignó, de la carrera fiscal, y la carrera fiscal está constituida, según el artículo 9.º del Estatuto que la regula, por los funcionarios que integran las categorías segunda a novena de las que enumera el artículo 8.º del mismo Estatuto, si bien es Jefe de la carrera el que ejerza el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo.

Considerando que aunque los solicitantes no concretan cuáles son los que llaman en su solicitud derechos adquiridos, la omisión en el escalafón de la carrera de los nombres de los solicitantes en nada desconoce aquellos derechos ni puede afectarles, pues conserva cada reclamante los derechos que dimanen del hecho de haber ejercido un cargo determinado; pero como entre dichos derechos no existe, indudablemente el de pertenecer a la carrera fiscal, no deben figurar en el escalafón de ésta:

Considerando que el hecho de que los solicitantes hayan venido figurando como cesantes en el cargo de Fiscales del Tribunal Supremo en los escalafones de las carreras judicial y fiscal hasta el rectificado en 31 de Diciembre de 1926, no abona que deban figurar en lo sucesivo en los de la carrera fiscal, constituida por Real decreto de 21 de Junio de 1926, no sólo porque esta Soberana disposición estatuye con toda claridad quiénes han de constituir la nueva carrera, sino porque el haber sido Fiscal de un Tribunal que no sea el Supremo de Justicia es haber ejercido un cargo del todo ajeno a la carrera fiscal, el figurar como cesante de aquel cargo no determina derecho alguno, y ni si-

quiera puede decirse con exactitud que los solicitantes sean cesantes en los cargos a que se refieren, ya que, según resulta de los Decretos respectivos, en la mayoría de los casos presentaron la dimisión de aquéllos, que les fué admitida; siendo de notar que los solicitantes no citan disposición legal alguna, porque no existe, que abone la inclusión que se venía haciendo de sus nombres como cesantes en el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo;

Considerando que, no obstante lo expuesto, y toda vez que el Fiscal del Tribunal Supremo es Jefe de la carrera fiscal, aunque no pertenezca a ésta, no hay inconveniente en que en lo sucesivo figure en el escalafón de la carrera fiscal una relación de quienes hayan ejercido efectivamente el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, como recuerdo de los que fueron Jefes de dicha carrera, sin otro alcance que el expresado, y sin que, por las consideraciones antes expuestas, deba hacerse extensiva tal mención a quienes ejercieron otros cargos, que, aunque fueran de igual y aun de mayor importancia, no determinan jurisdicción alguna sobre los funcionarios de la carrera fiscal.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la pretensión formulada por D. Senén Canido y otros señores de figurar como cesantes en el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo en los escalafones de la carrera fiscal; y

2.º Que, como recuerdo de quienes lograron el honor de ejercer el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, figure en los escalafones de la carrera fiscal que en lo sucesivo se publiquen una relación de cuantos ejercieron dicho cargo, con expresión del tiempo que cada uno lo ejerció y de los que hayan fallecido, sin que dicha relación se haga en ningún caso extensiva a quienes ejercieran otros cargos, cualquiera que sea la semejanza de éstos con el de Fiscal del Tribunal Supremo y cualquiera que sea su importancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio.

Núm. 459.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión de Dolores y sueldo anual de 3 000 pesetas, a D. Francisco Pérez Pérez, aspirante con el número 46.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 460.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión Central del Puerto de Santa María y sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Franco Guío López, aspirante con el número 47.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 461.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión de Aoiz y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Casto Serrano Berobio, aspirante con el número 48.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 462.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la

Prisión de Icod y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Joaquín Cuesta Villalba, Aspirante con el número 49.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 463.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Colonia Penitenciaria del Dueso y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Juan Pérez Alvarez, Aspirante con el número 50.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Ribadavia, en la provincia de Orense, solicitando que en lo sucesivo los asuntos en que deba intervenir el Juzgado municipal con relación a los vecinos de los barrios de Regodeigon y La Rotea, sean de la competencia del Juzgado municipal de Ribadavia, ya que los expresados barrios, en el orden administrativo, han sido agregados al Municipio de la mencionada localidad y segregados de los de Bande y Carballeda de Avia, respectivamente:

Resultando que siendo menor la distancia que hay entre los indicados barrios y Ribadavia, que la existente entre los mismos y los pueblos de Bande y Carballeda de Avia, respectivamente, es conveniente acceder a dicha petición, por las facilidades que con ello encontrarán los vecinos de aquéllos, cuando tengan que acudir al Juzgado municipal o a las oficinas del Registro civil:

Considerando que al hacerlo así coincidirá la demarcación que en el orden administrativo correspon-

de al término municipal de Ribadavia, con la jurisdicción que al Juzgado municipal de dicha localidad debe atribuirse, al extenderse ésta a los barrios de que queda hecha referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno de esa Audiencia, que el territorio correspondiente a los barrios de Regodeigón y La Rotea, que en el orden administrativo ya forma parte del término municipal de Ribadavia, se agregue, para todos los efectos judiciales y del Registro civil, al asignado actualmente al mencionado Juzgado municipal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 67.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de haber sido concedida por el General Jefe de las Fuerzas navales del Norte de Africa, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra para la Marina militar, aprobado por Real decreto de 9 de Julio de 1925 (*Diario Oficial* núm. 158), cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada con diez y siete pesetas cincuenta céntimos (17,50 pesetas) mensuales durante cinco años, a favor del operario de máquinas de la dotación del guardacostas "Alcázar" Antonio Acosta Bulpe, por considerarse comprendido en el artículo 12 del citado Reglamento por las operaciones de guerra realizadas en las costas de Marruecos durante el período comprendido de 1.º de Octubre de 1925 a 30 de Septiembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 45 y cuarto del 50 del expresado Reglamento, ha tenido a bien confirmar dicha concesión.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

CORNEJO

Señor General Jefe de las fuerzas navales del Norte de Africa. Señor General Jefe de la Sección del Material. Señor Intendente general de Marina. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 225.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada ha dirigido a ese Centro directivo, manifestando que por virtud del vigente Reglamento del impuesto sobre el azúcar, los receptores de este artículo que no residen en la localidad en que termina su conducción por ferrocarril, no pueden retirar las expediciones sin presentar el recibo de la contribución industrial, y sucede que los particulares que destinan a su consumo partidas tan insignificantes como un saco, no pueden adquirirlo por aquel motivo; que existen haciendas de campo, cortijos y alquerías, que ocupan en determinadas épocas del año centenares de obreros y precisan adquirir los artículos de consumo en cantidades de alguna importancia, viéndose imposibilitados de procurarse el azúcar en la cantidad necesaria por la expresada dificultad, y en consecuencia interesa se dicten las disposiciones aclaratorias que sean indispensables para que se permita a los particulares retirar de las estaciones de ferrocarril partidas de azúcar que no excedan de un saco:

Visto el artículo 55 del Reglamento del impuesto del azúcar relativo a la expedición de las guías para la circulación del mismo en su párrafo tercero, que dice: "Cuando las referidas guías vayan a consignación expresa y el receptor no reside en la localidad, se exigirá al portador del talón autorización por escrito del consignatario, legalizada por la autoridad local del pueblo donde esté domiciliado y el recibo de la contribución industrial en el cual aparezca que el referido consignatario satisface en aquella provincia la cuota correspondiente para ejercer el comercio":

Considerando que este precepto no sólo impide que los particulares

puedan adquirir el azúcar necesario en los casos que enumera la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada, si no que respecto a los mismos comerciantes viene a dividirlos en categorías según la localidad en que residan, tengan o no estación férrea, división que no tiene justificación por motivos fiscales, como lo prueba el hecho de no exigir aquellas formalidades los reglamentos de los impuestos de alcoholes, achicoria y cerveza, artículos sujetos también al requisito de guía de circulación, y que fueron dictados en fechas posteriores al de azúcares:

Considerando que tampoco tiene explicación satisfactoria aquella restricción, tratándose de la conducción del azúcar por ferrocarril cuando ésta ofrece menos peligros para la Hacienda que la que se efectúa por caminos ordinarios; y

Considerando que de lo expuesto se deduce que es conveniente la supresión de la restricción referida, ya que para la legal circulación del azúcar basta con que al retirar de las estaciones férreas las expediciones se presente la guía correspondiente, y que ésta acompañe al azúcar cuando se conduzca por caminos ordinarios, según prescribe el Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer quede suprimido el párrafo tercero del artículo 55 del Reglamento del Impuesto del azúcar de 9 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 476.

Ilmo. Sr.: Por virtud de expediente y como correctivo, con arreglo al artículo 60 del Reglamento de la ley de Funcionarios fecha 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Vilehaldn Her-

nández Richardson, afecto al servicio de Telégrafos en la estación-centro de Telégrafos de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 477.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Enero de 1925, GACETA del 8,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante al Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles José Pino Vargas, por no haberse presentado a tomar posesión de dicho destino en ese Gobierno, para el que fué nombrado por segunda vez en el turno de cesantes, por Real orden de este Ministerio número 135, de 31 de Enero último, en ejecución de lo dispuesto por la de la Presidencia del Consejo de Ministros número 46, de 28 del propio mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernador civil de la provincia de Cádiz, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 478.

Ilmo. Sr.: Remitido oportunamente a la aprobación del Ministerio de Hacienda el pliego de condiciones para la adquisición de terrenos a fin de construir en ellos un Hospital de la Beneficencia general, y redactado dentro de las indicaciones hechas por aquel Departamento en la Real orden de 28 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que desde luego se publique el expresado pliego de condiciones, abriéndose concurso para la adquisición de los terrenos de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Pliego de condiciones para el concurso de adquisición de terrenos con destino al emplazamiento del Hospital de la Beneficencia general, a que se refiere la Real orden anterior.

1.º En días laborables, a partir del posterior a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y hasta el 30 de Julio del corriente año, se recibirán en este Ministerio, Sección de Beneficencia general, de doce a una de la tarde, las proposiciones de venta que se presenten por los propietarios de terrenos situados en el cuadrante de Norte a Este de Madrid o en sus proximidades.

2.º La extensión de los terrenos será de 40.000 a 80.000 metros cuadrados, de forma sensiblemente regular, acercándose a la del círculo o rectángulo cuyos lados guarden la proporción de uno a dos, uno a tres, o se aproximen a ellas.

3.º Su situación topográfica será en puntos altos o a media ladera.

4.º En la proposición se precisará la naturaleza del suelo y subsuelo y profundidad a que se encuentre el firme.

5.º También se especificará la distancia a que se halle la más próxima conducción de agua potable, la de energía eléctrica y la red de desagüe.

6.º El importe total del terreno no ha de exceder de un millón de pesetas, y la Junta técnica e inspectora que ha de entender en el concurso, en vista de las proposiciones, precios unitarios y rendimiento del terreno, por su configuración, determinará la superficie del mismo y, por lo tanto, su valor.

7.º Los propietarios de terrenos, para poder tomar parte en el concurso, consignarán en la Caja general de Depósitos uno de 25.000 pesetas en metálico o en títulos de la Deuda del Estado, que se admitirán por su valor nominal si son amortizables, y si no lo fueran habrán de representar en efectivo las mencionadas 25.000 pesetas.

8.º A la proposición habrán de acompañarse:

- La cédula del proponente.
- El recibo del último trimestre de la contribución territorial.
- El resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber consignado la cantidad de 25.000 pesetas para poder tomar parte en el concurso.

d) Los títulos de pertenencia que acrediten que los terrenos se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la persona que los ofrezca.

e) Certificación del Registro de la Propiedad en que se haga constar si los terrenos están libres de cargas o cuáles sean éstas.

f) El plano topográfico de los terrenos con curvas de nivel a un metro de equidistancia.

9.º Deberá indicarse en el escrito en que se formule la proposición el precio total del terreno y el de la unidad de medida.

10. Si la oferta se hiciese, no di-

rectamente por el propietario o propietarios, sino en su nombre por tercera persona, deberá ésta acompañar poder notarial justificativo de la representación que ostenta.

11. Las ofertas habrán de presentarse en pliego cerrado y lacrado, acompañando, junta o separadamente, los correspondientes documentos, pudiendo recogerse en el acto, una vez exhibida la cédula personal.

12. El día 10 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, se reunirá en el despacho del Jefe de la Sección de Beneficencia general la Junta técnica e inspectora, nombrada por Real orden de 20 de Noviembre de 1926, al solo efecto de proceder a la apertura de los pliegos en que se contengan las ofertas, cuyo acto podrán presenciar los interesados que quieran asistir al mismo.

13. Dentro del plazo más breve posible, la Junta examinará las proposiciones presentadas, e informará en su vista acerca del terreno que reúna más apropiadas condiciones, deseando toda oferta que carezca de cualquiera de los requisitos o documentos que taxativamente quedan señalados, reservándose el Ministerio de la Gobernación el derecho de declarar desierto el concurso, en el caso de que así lo estime conveniente.

14. La adquisición se acordará por el Gobierno de S. M., a propuesta del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Junta de Edificios públicos, a cuyo efecto se remitirá oportunamente lo actuado a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

15. Los gastos que origine la compra por contribuciones, arbitrios y demás conceptos serán de la exclusiva cuenta del adjudicatario.

16. Pasado el plazo de dos meses sin que éste otorgue escritura de venta, quedará nula la adjudicación, pudiendo procederse a la celebración de nuevo concurso con la consiguiente pérdida del depósito constituido por el mismo.

Madrid, 27 de Abril de 1927.—Martínez Anido.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 569.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Burgos a D. Francisco López González, Capitán de Infantería en la provincia de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Núm. 570.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, por pase, en virtud de concurso previo de traslación, de D. Vicente Calvo y Criado, titular que venía desempeñándola, a igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 40 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en la GACETA, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 571.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Justo Pastor y Manso y otros, contra la Real orden de este Departamento fecha 13 de Octubre de 1925, sobre indemnización de vivienda por parte del

Ayuntamiento de Bilbao, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó en 3 de Marzo último sentencia, cuyo fallo dice así:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Justo Pastor y Manso y su esposa, doña Catalina Rupérez García; D. Augurio Ochoa Cerro y su esposa, doña Juliana Adroner Garrido; D. Basilio Tejero Velasco y su esposa, doña Vicenta Pérez Soto; D. Juan Manuel Sánchez Mareos y su esposa, doña Pilar Ruiz Madrid; D. Abraham Alvarez Sastre y su esposa, doña Lucía Engracia Alvarez Fernández; D. Mónico Aguisuelas Villaibilla y su esposa, doña María Marco Castro; D. Eduardo López Múgica y su esposa, doña María Dolores Berástegui y Ortiz, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 13 de Octubre de 1925, que queda firme y subsistente.”

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos la anterior sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 572.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad, en corrida de escalas, todos los sueldos superiores a 3.000 pesetas de las plazas que, según Real orden número 254, fecha 8 de Febrero último (GACETA del 18), corresponde crear el 1.º de los corrientes.

2.º Que a consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, asciendan a los sueldos que a continuación se expresan, con la antigüedad para todos ellos de 1.º de Abril del año actual, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

Maestros.

a) En los tres sueldos de la primera categoría ascienden a 8.000 pesetas, los señores siguientes: López Díaz, 108; Jimeno, 109, y Villar, 110; resultas: a 7.000, los Sres. Sorná, 301; Ruiz, 302, y Rodríguez, 303; a 6.000, los Sres. Canet, 740; Ezquerria, 741. y

Gaitán, 742; a 5.000, los Sres. Jardí, 1.503; Madrigal, 1.505, y Roche, 1.506; a 4.000, los Sres. Bonell, 2.318; Miguel López, 2.319, y Cabrera, 2.320; a 3.500, los Sres. Baldú, 3.692; Martínez, 3.693, y Balcabao, 3.694.

b) En los tres sueldos de la segunda categoría ascienden a 7.000 pesetas los señores siguientes: Gómez, 304; Martín, 305, y González, 306; resultas: a 6.000, los Sres. Olivares, 743; Díez, 744, y Ruiz de Dios, 745; a 5.000, Marcos, 1.507; Cantero, 1.508, y Mendiri, 1.510; a 4.000, Sres. Gómez, 2.321; Homedes, 2.322, y Ribal, 2.323; a 3.500, Martínez, 3.695; Tejedor, 3.697, y Nicolás y Aransay, 3.698.

c) En los siete sueldos de la tercera categoría ascienden a 6.000 pesetas los señores siguientes: Serra, 746; Martínez, 748; Llinas, 751; Camacho, 752; Hervás, 753; Cabanés, 754, y Calvo, 755; resultas: a 5.000, Aguilera, 1.511; Ibáñez, 1.512; Merino, 1.513; Maide, 1.515; Bartolomé Ortiz, 1.516, Boades, 1.517, y Montoliu, 1.518; a 4.000, Martín, 2.324; García, 2.326; Viñes, 2.328; López Sena, 2.329; Sangenis, 2.330, y Longo, 2.331; a 3.500, Bazaza, 3.699; J. Martínez, 3.700; Vililla, 3.701; Fernández, 3.702; Barrios, 3.703; Caro, 3.704, y Alaiz, 3.705.

d) En los siete sueldos de la cuarta categoría ascienden a 5.000 pesetas los siguientes señores: Martínez, 1.519; Pallás, 1.520; Tamparicas, 1.521; Harro, 1.523; García, 1.524; Belda, 1.526, y Romero, 1.527; resultas: a 4.000, Carceller, 2.332; Gargallo, 2.333; Zuazo, 2.335; Rodríguez, 2.336; Pereda, 2.337; San Martín, 2.338, y Beriain, 2.339; a 3.500, Garrido, 3.706; Cheliz, 3.707; Aleson, 3.708; Lasierra, 3.709; Segarra, 3.710; Monja, 3.711, y Del Río, 3.712.

e) En los doce sueldos de la quinta categoría ascienden a 4.000 pesetas los siguientes señores: Benedicto, 2.340; Amigó, 2.341; Lizarraga, 2.342; Albar, 2.343; Amado Juan, 2.344; Gracia, 2.345; Jiménez, 2.346; Sabailia, 2.347; Martín Martínez, 2.348; Marín Pascual, 2.349; Pérez Membrado, 2.350, teniendo el ascenso de este Maestro carácter provisional hasta que se conozcan los datos pedidos a la Sección administrativa de la provincia donde presta servicio, y Sr. Díaz, 2.351; resultas: a 3.500, Sres. Iguacel, 3.713; López, 3.714; Martínez, 3.715; Galindo, 3.716; García, 3.717; Cibreiro, 3.718; Abades, 3.719; Carballido, 3.720; González, 3.721; Freijanés, 3.722; Bayona, 3.723, y Piña, 3.724.

f) En los 25 sueldos de la categoría sexta ascienden a pe-

setas 3.500 los siguientes señores: Joves, 2.538, que disfruta 3.000 pesetas en comisión; San José, 3.121, que disfruta, en comisión, 3.000 pesetas; Rey, 3.725; Fato, 3.726; Villalta, 3.727; Suárez, 3.728; Rollón, 3.729; Friol, 3.730; Cancio, 3.731; Salas, 3.732; Crespo, 3.733; Villanueva, 3.735; Llanos, 3.736; Ramírez, 3.737; Orge, 3.738; Jambrina, 3.739; Otero, 3.740; Majado, 3.741; Feijóo, 3.742; Lamas, 3.743; Novoa, 3.745; Iglesias, 3.746; Ruiz, 3.747; Pérez, 3.748, y Fernández, 3.749.

Maestras.

g) En los tres sueldos de la categoría primera ascienden a 8.000 pesetas las siguientes señoras: Torrrens, 105; Larrauri, 106, y Victoria Moltó, 107; resultas: a 7.000, Rodríguez, 305; Del Río, 306, y Groves, 307; a 6.000, Fernández, 676; Soriano, 677, y Villarreal, 678; a 5.000, Zato, 1.377; Pérez, 1.378, y Nogal, 1.379 a 4.000, Najarrieta, 2.253; Viela, 2.254, y Albalá, 2.255; a 3.500, Fernández 3.597; Maundor, 3.598, y Santos, número 3.599.

h) En los tres sueldos de la segunda categoría, ascienden a 7.000 pesetas las siguientes señoras: Gutiérrez, 308; Yubero, 309, y Guíhermín, 313; resultas: a 6.000, Rodríguez, 689; Lodos, 680, y Psstor, 688; a 5.000, Martín, 1.380; García, 1.381, y Daza, 1.382 a 4.000, Palacios, 2.256; Curet, 2.258, y Roca, 2.259; a 3.500, Vicario, 3.600; Montal, 3.602, y Jiménez, 3.603.

i) En los siete sueldos de la tercera categoría ascienden a 6.000 pesetas: La Sra. Traba, reingresada, que disfruta, en comisión, sueldo de 5.000 pesetas, conservando el número 665 del escalafón, y las Sras. Del Río, 689; Alonso, 690; Lucas, 694; García, 697; Garayal, 698, y García, 700; resultas: a 5.000, Valero, 1.383; Serrano, 1.384; Marrero, 1.385; Redondo, 1.386; Barrera, 1.387; Martínez, 1.388; Lacueva, 1.391; a 4.000, Serrano, 2.260; Alvarez, 2.261; Lozano, 2.262; Méndez, 2.263; Luengo, 2.264; Sánchez, 2.265, y Viñas, 2.266; a 3.500, Fernández, 3.604; García 3.605; Pérez, 3.606; Suárez, 3.607; Galván, 3.609; Montagut, 3.610, y Fernández, 3.611.

j) En los siete sueldos de la cuarta categoría ascienden a 5.000 pesetas las siguientes señoras: García, 1.392; Núñez, 1.393; Forgas, 1.394; Rojas, 1.395; Granados,

1.396; Mora, 1.397, y Carrascosa, 1.398; resultas: a 4.000, Salinas, 2.267; López, 2.268; Gutiérrez, 2.269; Martínez, 2.270; Ramírez, 2.271; Gambón, 2.272, y Martín, 2.273; a 3.500, Navarro, 3.612; Romero, 3.613; Polo, 3.614; Morillo, 3.615; Gallego, 3.616; Bargula, 3.617, y Vaquero, 3.618.

k) En los doce sueldos de la quinta categoría ascienden a 4.000 pesetas las siguientes señoras: García, 2.274; Gómez, 2.275; García Cordovilla, 2.276; Villanueva, 2.277; Sierra, 2.278; Muñoz, 2.279; Rodríguez, 2.280; Rivera, 2.281; Baena, 2.282; García, 2.283; Envid, 2.284, y Fernández, 2.285; resultas: a 3.500, Parrado, 3.619; De Luelmo, 3.620; Carrasco, 3.621; Rodríguez, 3.622; Calvo, 3.623; Verdejo, 3.624; M. Vicente Mangas, 3.626; Borrego, 3.626; Petite, número 3.628; Jansoro, 3.629; Alcántara, 3.630, y Granada, 3.631.

l) En los 25 sueldos de la sexta categoría ascienden a 3.500 pesetas las siguientes señoras: González, 3.632; Martínez, 3.633; Bravo, 3.634; Madruga, 3.635; Avedillo, 3.636; Sánchez, 3.637; Arbós, 3.638; Bautista, 3.639; Tapia, 3.640; Mulas, 3.641; Pérez, 3.642; Suárez, 3.643; Cantón, 3.644; Ruiz Mateos, 3.645; Guzmán, 3.646; Del Campo, 3.647; Olhagaray, 3.648; Fernández, 3.649; Rodríguez, 3.650; González, 3.651; Montero, 3.652; García, 3.653; Doat, 3.654; Seguí, 3.655, y Rico, 3.656.

3.º Que las Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los inetresados, excepto en el del señor Pérez Membrado, número 2.350, las correspondientes diligencias de ascenso, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre y cumpliendo las formalidades establecidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 573.

Ilmo. Sr.: Las Reales Órdenes de este Departamento de 9 y 23 de los corrientes, insertas en las GACETAS del 10 y 25 del mismo mes, trasladando a

la Universidad Central a los Porteros Eugenio Vera Díaz y Gregorio Renés Alonso, desde el Teatro Real, partió del error de la situación de ambos en el escalafón provisional de los de este Departamento, totalizado en 30 de Abril de 1924, y no tuvo en cuenta que dicha situación fué alterada en el escalafón definitivo formado por la Presidencia del Consejo de Ministros, al computárselos servicios que en aquél no se computaban, lo que dió lugar a mejora de puestos en dicho escalafón; y advertido dicho error, para dar cumplimiento estricto a lo que previene el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto los referidos trasladados, y acordar en su lugar, a la Universidad de que se trata, el de los también Porteros quintos de dicho teatro Marcos Zahonero Lozano e Isidoro Garay del Río, que con el de igual clase Gregorio Terciado San Pedro, ya trasladado, son los excedentes de plantilla más modernos del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

Señores Oficial Mayor de la Presidencia, Ordenador de Pagos de la misma, Rector de la Universidad Central, Delegado Regio del Teatro Real, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 480 (rectificada).

Habiéndose padecido error material de copia en la Real orden de 30 de Marzo último, publicada en la GACETA de 6 del actual, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se aprueben las oposiciones efectuadas para proveer las plazas de Profesores auxiliares numerarios correspondientes al primer grupo de la Sección Científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales e hidráulica, Maquinaria y Electrotecnia, vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y que se nombre para la primera a D. Sixto Cámara Niño, con

el sueldo anual de 2.500 pesetas o 2.000 de gratificación, y para la segunda a D. Buenaventura Bassegoda Musté, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, y ambos con las demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 556 (rectificada).

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA del día de ayer la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido a instancia de varios interesados, solicitando que se les conmuten asignaturas aprobadas en distintos Centros de enseñanza, a fin de que les sirva para los estudios del Bachillerato, este Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Considerando que las asignaturas aprobadas en los Institutos con anterioridad al Real decreto de 25 de Agosto de 1926, no tienen validez académica para el Bachillerato universitario; de suerte que los alumnos del Instituto que hayan aprobado estas asignaturas, según el plan antiguo, han de cursarlas de nuevo si aspiran al título de Bachiller en la Sección respectiva, como lo dispone la Real orden de 11 de Septiembre de 1926:

Considerando que, según el artículo 10 del citado Real decreto, es obligatorio para todos los alumnos del Bachillerato universitario el examen final o de conjunto y sólo potestativo el examen por grupos de enseñanza, conforme al artículo 11 del dicho Real decreto, sin que esté autorizado el examen ni, por tanto, la aprobación de asignaturas sueltas, razón única que podría justificar la conmutación de las asignaturas aprobadas en otros Centros oficiales por sus equivalentes del Bachillerato universitario,

Esta Comisión entiende que, en ningún caso, procede la conmutación de asignaturas para el Bachillerato universitario de Ciencias o Letras:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley

de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ha sido un hecho constante en nuestra legislación la incorporación a los Institutos de segunda enseñanza de los estudios cursados en otros Centros oficiales:

Considerando que hecha aplicación del criterio consignado en las Reales órdenes de 26 de Junio de 1893 y 5 de Febrero de 1913, para la incorporación de estudios de unos a otros establecimientos oficiales, resulta indicado facilitar la conmutación para el Bachillerato elemental de las enseñanzas cursadas académicamente en Escuelas Normales, de Comercio, etc., ya que ciertas asignaturas que forman parte de dicho Bachillerato, se estudian, al menos, con igualdad de extensión en los mencionados Centros:

Considerando que la conmutación de asignaturas aprobadas en los establecimientos indicados por sus equivalentes del Bachillerato elemental no se opone al espíritu del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, pues si bien dispone, en su artículo 5.º, que en este Bachillerato toda clase de alumnos de Institutos han de verificar a su elección o exámenes por grupos de asignaturas o el examen de conjunto, autoriza también para que los alumnos que lo solicitaren puedan examinarse previamente por asignaturas:

Vistas cuantas disposiciones han regulado la conmutación de las asignaturas cursadas en otros Centros oficiales para el antiguo Bachillerato,

Esta Comisión entiende que, dejando a salvo el examen de conjunto o los exámenes por grupos a que han de someterse todos los alumnos que aspiren al título de Bachiller elemental, procede conmutar para dicho Bachillerato las asignaturas siguientes:

Escuelas Normales.—Nociones generales de Geografía y Geografía regional y Nociones generales de Historia e Historia de la Edad Antigua, por Nociones generales de Geografía e Historia universal.

Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría y Aritmética y Geometría, por Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría.

Religión e Historia sagrada, por Religión (primer curso).

Religión y Moral, por Religión (segundo curso).

Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

Física y Química, por Nociones de Física y Química.

Elementos de Literatura española, por Historia de la literatura española.

Geografía de España y los distintos cursos de Historia, por Geografía e Historia de España.

Historia natural, por Historia natural.

Fisiología e Higiene, por Fisiología e Higiene.

Escuelas de Comercio.—Geografía general y especial de España y Elementos de Historia universal y especial de España, por Nociones generales de Geografía e Historia universal.

Elementos de Aritmética y de Geometría, por Elementos de Aritmética y por Elementos de Geometría.

Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

Física y Química, aplicadas al Comercio, por Nociones de Física y Química.

Primeras materias con Elementos de Historia natural, por Historia natural.

Escuelas Industriales.—Aritmética y Algebra, por Elementos de Aritmética.

Geometría plana y del espacio, por Elementos de Geometría.

Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

Física general y Química general, por Nociones de Física y Química.

Escuelas de Náutica.—Aritmética, por Elementos de Aritmética.

Geometría, por Elementos de Geometría.

Academias Militares.—No se propone conmutación de asignaturas porque en lo sucesivo será necesario para el ingreso en las mismas el título de Bachiller elemental."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, si bien, en caso de convalidación de asignaturas, los alumnos a quienes tal validez les sea reconocida deberán sufrir examen final y de conjunto para la obtención del Bachillerato elemental, y con mayor razón legal de los universitarios en que no procede la conmutación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 341.

Visto el expediente sobre provisión, mediante concurso de méritos, de la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene Industrial, de la Escuela Industrial de Jaén:

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, presentaron sus solicitudes y documentos los señores D. José Costas Lorenzo, D. Pedro Blanco Cañedo, D. Tomás Fernández Cañada, D. Juan González Galán, D. Vicente Carrero Díaz y D. José Gómez Soriano:

Resultando que el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Jaén informa que procede sea nombrado para el desempeño de la referida plaza al aspirante D. Vicente Carrero Díaz, quien acredita mayores méritos que los demás y posee el título de Doctor en Medicina:

Considerando que los firmantes de las solicitudes recibidas en este Ministerio D. Juan González Galán y don Vicente Carrero Díaz justifican ser Doctores en Medicina, siendo los restantes Licenciados en dicha Facultad:

Considerando que, examinada detenidamente la documentación de cada uno de los solicitantes, los méritos aportados por D. Vicente Carrero Díaz son superiores a los que alegan los restantes señores que han acudido al concurso, ya que, además de ser Doctor en Medicina, ha desempeñado durante el curso de 1925-26, interina y gratuitamente, por Real orden de 19 de Enero de 1926, la plaza objeto del presente concurso, continúa en la actualidad al frente de dichas enseñanzas y acredita, por tanto, servicios en la enseñanza industrial oficial, mérito éste que tenido en cuenta, como se merece, decide, junto con los ya citados, la superioridad antes expresada:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial de Gimnasia e Higiene Industrial, de la Escuela Industrial de Jaén, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, al Doctor en Medicina D. Vicente Carrero Díaz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

AUNOS

Núm. 342.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea trasladado a Soria el Inspector provincial del Trabajo D. Luis Morales Rodríguez, que en la actualidad presta sus servicios en Valencia:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su virtud, disponer el traslado a Soria con el mismo cargo de D. Luis Morales Rodríguez, actual Inspector provincial del Trabajo en Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1927.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Director general del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

Habiéndose cometido algunos errores de copia en el texto de la Real orden número 356, inserta en la GACETA DE MADRID de 27 del actual, se rectifican en la forma siguiente:

Se suprimen las referencias a las partidas del Arancel números 64, Ex 64, 70, 86, 92, 93, 99, 100, 101, 102, 258, 288, 295, 315, 316, 317, 318, 330, 380, 381, 502, Ex 505, Ex 506, 516, 525, Ex 593 y 1.234, que no sufren variación como consecuencia del Convenio con Inglaterra por estar afectas a los Convenios vigentes con otras naciones, de cuyos beneficios también disfruta Inglaterra.

La referencia a la partida 98 se adicionará con la observación siguiente: "Mientras subsistan los Convenios con Suecia, Checoslovaquia, Finlandia o Unión Belgo-Luxemburguesa, pagará 1,04 pesetas."

La referencia a la partida 199 se adicionará con la observación siguiente: "Mientras esté en vigor el Convenio con Austria, pagará 8 pesetas."

La referencia a la partida 228 se adicionará con la observación siguiente: "Mientras esté en vigor el Convenio con Austria, pagará 40 pesetas."

La referencia a la partida 502 se adicionará con la observación siguiente: "Mientras esté en vigor el Convenio con Austria, pagará 16 pesetas."

La referencia a las partidas 502 bis se adicionará con la observación siguiente: "Mientras estén en vigor los Convenios con Suecia o Unión Belgo-Luxemburguesa, pagará 32 pesetas."

La referencia a la partida 511 se adicionará con la observación siguiente: "Mientras estén en vigor los Convenios con Suecia, Unión Belgo-Luxemburguesa o Hungría, pagará 124 pesetas."

La observación correspondiente a la partida 537 se adicionará con la referencia al Tratado con Austria.

La observación correspondiente a la partida Ex 629 se adicionará con la referencia al Tratado con Hungría para los derechos de 48 pesetas.

La observación correspondiente a la partida 816 se adicionará con la referencia al Tratado con Hungría.

La referencia a la partida 873 se adicionará con la observación siguiente: "Mientras esté en vigor el Tratado con Hungría, pagará 32 pesetas."

La referencia a la partida 1.422 se adicionará con la observación siguiente: "Mientras dure el Tratado con la Unión Belgo-Luxemburguesa, pagará 2,40 pesetas."

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 Abril de 1927.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de

la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncio de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Abril de 1927.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes a los meses de Enero y Febrero últimos.

MES DE ENERO

PRIMER TURNO

Novena del segundo, omitida.—Doña Victoria Abendivar y Ornaechea, excedente de Nanclores de Gamboa (Alava); la de Zuerzo de San Millán-San Millán (Alava), seis años, nueve meses y diez días.

Sexta, 2.296.—Doña María Ferré Saivat, excedente de San Pedro de Ríu-devitlles (Barcelona); la de San Juan Despí (Barcelona), nueve años, diez meses y veintinueve días.

Novena del segundo, 3.993.—Doña Evarista Sanz Miró, excedente de Oden (Lérida), la de El Roque-San Miguel (Canarias), cinco años, cinco meses y nueve días.

Idem del ídem, 4.614.—Doña Pilar Marín Bou, excedente de Torre de Fon-

tabella (Tarragona); la de Casas del Río-Rosell (Castellón); once meses.

Idem del ídem, 4.651.—Doña Ana García Ayala, excedente de Lobras (Granada); la de Ojuelos Bajos-Fuenteovejuna (Córdoba), tres años, tres meses y diez y seis días.

Séptima, 4.007.—Doña Angela Iglesias Castiñeira, de Bastabales (Coruña); la de Cee (Coruña), como comprendida en la Real orden de 18 de Julio de 1922 (*Boletín Oficial* de 4 de Agosto), 1-1-921.

Cuarta, 1.232.—Doña María Josefa Gómez y Sánchez, Maestra que fué de la Escuela de Fernández Duro, de Zamora; la de párvulos de Eibar (Guipúzcoa), caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Novena del segundo, 2.649.—Doña María Obdulia Lobato Lago, Maestra que fué de Losada (León); la de Villadecanes-Toral de los Vados (León), caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 7.750.—Doña Emilianita del Páramo Alonso, excedente de Seares-Castrojón (Oviedo); la de San Román-Candamo (Oviedo), tres años y diez días.

Idem, 6.178.—Doña María de la Salud Román Sarracalle, excedente de Higuera de la Sierra (Huelva); la unitaria número 2 de Olivares (Sevilla), tres años y veintiocho días.

Novena del segundo, 3.395.—Doña Victoria Nevot Martín, excedente de Santa Cruz de Noguerras (Teruel); la de Pancrudo (Teruel), dos años, once meses y veintiocho días.

Sexta, 3.198.—Doña Ventura San Antonio Duce, excedente de Bilbao; la Sección de párvulos "Ramón y Cajal", de Zaragoza, ocho años, siete meses y dos días.

Se desestiman las peticiones de doña María Josefa Gómez y Sánchez, doña Pilar Sarasa Bringola, doña María Marín Palop y doña Elisa Teijeiro Vidal para las Escuelas respectivas de Alicante, Alameda de Osuna (Madrid), San Juan Despí (Barcelona) y San Clodio (Orense), por no ser éstas de censo análogo a las últimas yue desempeñaron las solicitantes.

Igualmente se desestima la petición de doña Beatriz Montero Gutiérrez para la Escuela de Meneses (Palencia), por no haberse recibido su expediente de reingreso.

TERCER TURNO

Séptima, alta.—Doña Rosa Martínez González, de Santo Tomé (Jaén); la de Cañada de San Urbano (Almería), 17-7-926.

Idem, alta.—Doña Raimunda Matilla Domínguez, de Castrogonzalo (Zamora), la de Meneses (Palencia), 5-3-1925.

Se desestima la petición por tercer turno de doña Idefonsa Campo Soto para la Escuela de Alameda de Osuna (Madrid), por corresponder la provisión de la misma a Maestras del segundo Escalafón.

CUARTO TURNO

Séptima, alta.—Doña Angela Balbastro Martínez, de Macisvenda-Ab-

nilla (Murcia); la de Castell de Castells (Alicante), 18-12-925.

Tercera, 451.—Doña Sabina Huertas Gómez, de Alicante; la unitaria número 3 de la misma capital, 16-5-1916.

Séptima, 3.988.—Doña Carmen Fernández Bernedo, de Colomera (Granada); la unitaria número 2 de Huércal Overa (Almería), 1-9-921.

Idem, 7.194.—Doña Ursula Redondo Arévalo, de Zarza de Alange (Badajoz); la de Diego Alvaro (Ávila), 1-9-1923.

Idem, alta.—Doña María Asunción Touchard Arroyo, de Guillade-Puenteareas (Pontevedra); la de Riofrío (Ávila), 9-4-925.

Idem, alta.—Doña María Pérez Lorenzo, de Esparragalejo (Badajoz); la de Alconchel (Badajoz), 4-3-925.

Idem, alta.—Doña María de los Angeles López Herranz, de Peñalsorriba (Badajoz); la de Puebla de la Reina (Badajoz), 14-7-926.

Idem, 6.309.—Doña Joaquina Mardaria Vesga, de Villablanca (Huelva); la unitaria número 1 de Fregenal de la Sierra (Badajoz), 1-9-921.

Idem, 7.626.—Doña Magdalena Garrau Ferrá, de Alquería Blanca-Santañy (Baleares); la de Esporlas (Baleares), 17-7-923.

Novena del segundo, alta.—Doña Magdalena Cardona Belan, de Nahens-Senterada (Lérida); la de San Clemente-Mahón (Baleares), 5-8-924.

Séptima, alta.—Doña Teresa Guinart y Verjes, de Riobobos (Cáceres); la de Castellar de Nuch (Barcelona), 1-1-926.

Tercera, 439.—Doña María Montserrat To Brugts, de Barcelona; la unitaria número 49 de la misma capital, 30-11-906.

Cuarta, 3.318.—Doña Teófila Berdonces y Jiménez, de Somió - Gijón (Oviedo); la Dirección de la graduada de Briviesca (Burgos), 1-2-919.

Sexta, 3.064.—Doña Damiana Ramos y Ramos, de Lagunilla (Salamanca); la Sección de la graduada de Briviesca (Burgos), 1-9-923.

Idem, alta.—Doña María del Carmen Marcos Rovira, de Salinas de Añana (Alava); la Sección de la graduada de Briviesca (Burgos), 10-11-923.

Séptima, 5.447.—Doña Cristina Pilar Hijosa Jiménez, de Villacarrillón (Jaén); la de Torregalindo (Burgos), 1-9-923.

Idem, 5.891.—Doña Emilia Díez Aragón, de Fuentes de Nava (Palencia); la de Moncalvillo (Burgos), 15-10-923.

Idem, alta.—Doña María Dolores Espiga Pérez, de Pedrosa del Príncipe (Burgos); la Sección de la graduada de Prado Luengo (Burgos), 5-3-1925.

Idem, alta.—Doña Mercedes Rodríguez y López, de Jimena de la Frontera (Cádiz); la de Paterna de Rivera (Cádiz), 1-9-921.

Idem, 4.054.—Doña Manuel Rovira Tejerina, de Grazalema (Cádiz); la unitaria número 2 de la misma localidad, 1-9-921.

Idem, 6.660.—Doña Daniela Serrano Díaz, de Alhabia (Almería); la unitaria número 3 de Grazalema (Cádiz), 1-9-923.

Sexta, 2.709.—Doña María de los

Dolores Trapero Calleja, de Jerez de la Frontera (Cádiz); la auxiliaría de párvulos número 1 de la misma localidad, 1-12-922.

Cuarta, 1.234.—Doña María Josefa Serrano y Perozo, de Ycod (Canarias); la de Cruz Santa-Realejo Alto (Canarias), 14-3-917.

Séptima, 7.394.—Doña María Isabel Sarmiento Ladevezo, de las Manchas-Los Llanos (Canarias); la de Tazacorte (Canarias), 1-10-920.

Cuarta, 943.—Doña Catalina Vega Jorge, de Guía (Canarias); la unitaria de Las Palmas (Canarias), 1-5-916.

No se adjudica la Dirección de graduada de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) por ser vacante para Maestro, según rectificación del anuncio publicado en la GACETA de 19 de Febrero último.

Séptima, 4.805.—Doña Genoveva Freixes Monlleó, de Corbera de Ebro (Tarragona); la de Santa Magdalena (Castellón), 1-10-922.

Idem, alta.—Doña Josefina Blay Santos, de Alcaidozo (Albacete); la de Alcedia de Veo (Castellón), 1-1-926.

Idem, id.—Doña Francisca Ramírez del Puerto, de Barcia-Lama (Pontevedra); la auxiliaría número 4 de Baena (Córdoba), 14-7-926.

Idem, id.—Doña Adelina Vega Sánchez, de Haría de Lanzarote (Canarias); la de Capela (Coruña), 4-8-926.

Idem, id.—Doña María Teresa Culebras Rodríguez, de Cuiña-Ortigueira (Coruña); la Sección de la graduada de Ortigueira (Coruña), 26-10-905.

Idem, id.—Doña Dámasa Gálvez González, de Carrasco del Campo (Cuenca); la de Uelés (Cuenca), 26-3-925.

Idem, 6.673.—Doña Carmen Fernández Reguera, de La Toba (Guadalajara); la de Mazarulleque (Cuenca), 21-4-922.

Novena del segundo, alta.—Doña Angela Martínez Lozano, de Valluncar-Cobertelada (Soria); la de Parras de las Vegas (Cuenca), 1-8-924.

Séptima, 3.856.—Doña Remedios Sors Portas, de Inglés (Gerona); la de Aviñonet de Puigventós (Gerona), 10-9-923.

Idem, alta.—Doña María Montserrat Cos Dillel, de Cañamares (Cuenca); la de Pontós (Gerona), 22-4-925.

Idem, id.—Doña Isabel Ardevol Cambra, de Porrás de Castellote (Teruel); la de Foixá (Gerona), 16-1-926.

Sexta, 3.556.—Doña Nieves Ruiz García, de Nechite (Granada); la de Malá (Granada), 20-2-908.

Novena del segundo, 4.162.—Doña Ignacia Oviedo y de Arocena, de Guareca-Turón (Granada); la de Nieves-Cástaras (Granada), 1-12-919.

Sexta, 3.558.—Doña María del Rosario Castillo Jaenes, de Saleres (Granada); la de Guajar Fondón (Granada), 5-3-913.

Novena del segundo, 2.738.—Doña María Martínez y Martínez, de Canales de Molina (Guadalajara); la de Guijosa (Guadalajara), 16-2-912.

Octava del segundo, 1.758.—Doña María Pérez Lucas, de Madarcos (Madrid); la de Pioz (Guadalajara), 1-9-918.

Novena del idem, 3.924.—Doña Julia E. Rivero y García, de Celis-Rio-

nansa (Santander); la de Mesones (Guadalajara), 1-1-921.

Idem, alta.—Doña Felisa Lafont Durán, de Aguiló-Santa Coloma de Queralt (Tarragona); la de La Fuen-sabián (Guadalajara), 20-12-925.

Idem del segundo, 2.629.—Doña Julia Quincoces Lejarreta, de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca); la de Orendain (Guipúzcoa), 1-9-921.

Séptima, alta.—Doña Enedina Galino Bafaluy, de Castejón de Monegros (Huesca); la de Fonz (Huesca), 14-3-1925.

Octava del segundo, 1.089.—Doña María Ranea y Jiménez, de Artaso Huesca; la de Loporzano (Huesca), 24-3-922.

Séptima, 6.036.—Doña Victoria Raso Peromartín, de Serón (Almería); la unitaria número 3 de Bailén (Jaén), 1-9-923.

Idem, 6.121.—Doña Dolores Santiago Contreras, de Cabra (Córdoba); la unitaria número 4 de Ubeda (Jaén), 1-1-917.

Idem, alta.—Doña Asunción Hernández Calvo, de Caraño de Abajo-Pol (Lugo); la de Pobladura de Pelayo García (León), 14-7-926.

Novena del segundo, 4.068.—Doña Honorina Rodríguez Álvarez, de Cazaneques (León); la de San Emiliano (León), 23-10-919.

Séptima, alta.—Doña Amalia Sanz Echevarría, de Alcaine (Teruel); la de Vilanova Bellpuig (Lérida), 9-1-926.

Idem, alta.—Doña Dolores Pallás Oromí, de Gabín-Monderramo (Orense); la de Mayals (Lérida), 14-7-926.

Idem, alta.—Doña Teresa Coca y Llobet, de Piñós (Lérida); la de Guimerá (Lérida), 1-12-921.

Novena del segundo, omitida.—Doña Prudencia Santorum Pacheco, de Vellozillo (Soria); la de Cirifuela (Logroño), 21-2-910.

Séptima, alta.—Doña Rufina Prieto Cantero, de Lominchar (Toledo); la Auxiliaría de párvulos de Cervera del Río Alhama (Logroño), 21-2-910.

No ajustándose las fichas de petición de la vacante de San Vicente de la Sonsierra (Logroño) a las condiciones del anuncio rectificación publicado en la GACETA de 10 de Febrero último, se anula ésta para que tal vacante se vuelva a anunciar por la Sección administrativa con sus verdaderas características, a fin de que se solicite de nuevo y en forma por quienes deseen concursar a la misma.

Séptima, 6.497.—Doña María Araceli Moneo y Marcella, de Alcubillas (Ciudad Real); la de Talamanca de Jarama (Madrid), 1-12-922.

Idem, 5.404.—Doña Ezequiel García-Solalinde Martínez, de Casavieja (Ávila); la de Titulcia (Madrid), 1-9-1923.

Idem, alta.—Doña Teresa Fraile García, de La Teijeira (Orense); la de Montejo de la Sierra (Madrid), 14-1-1926.

Novena del segundo, 1.266.—Doña María Francisca Luque Pérez, de Prado (Zamora); la de Alameda de Osuna-Barajas de Madrid (Madrid), 1-9-1913.

Cuarta, 671.—Doña Purificación Pé-

rez Marín, de la desdoblada número 45 C., de Madrid; la de párvulos número 6, grupo B, de Madrid, 19-4-1916.

Tercera, 692.—Doña Francisca Vitoria García, de Hervás (Cáceres); la Sección de la graduada número 3 A. "Carmen Rojo", de Madrid, 1-9-921.

No se adjudica la Sección de la graduada de Ronda (Málaga) por corresponder su provisión en Maestro.

Séptima, alta.—Doña Gertrudis Jordán García, de Arroyomolinos (Huelva); la de Alozaina (Málaga), 1-9-923.

Idem, 3.961.—Doña María de la Presentación Marín y Marín, de Sedella (Málaga); la de Canillas de Aceituno (Málaga), 1-9-918.

Idem, alta.—Doña Elvira Natividad García Lara, de La Luisiana (Sevilla); la de Alameda (Málaga), 19-7-926.

Idem, id.—Doña María del Rosario Jiménez Ruiz, de Folgarolas-Vielh (Barcelona); la de Algarrobo (Málaga), 21-3-923.

Idem, id.—Doña Carolina Murciano Verdugo, de El Burgo (Málaga); la de Junquera (Málaga), 15-10-923.

Idem, 6.693.—Doña María Bernarda Salas Montiel, de Lorca (Murcia); la Sección de graduada de la misma localidad, 15-10-923.

Idem, 4.097.—Doña Amparo Molina Romero, de Alcalá de Chisvert (Castellón); la de Villanueva del Río Segura (Murcia), 1-9-923.

Idem, 7.284.—Doña Cecilia Santos Garrillo, de Dos Torres (Córdoba); la unitaria número 3 de Mula (Murcia), 1-9-1923.

Idem, alta.—Doña Elvira Sánchez Saura, de El Morche-Torrox (Málaga); la de Pinilla-Fuente Alamo (Murcia); 21-7-926.

Novena del segundo, 2.972.—Doña Juana Carrasco Ciller, de Puebla de Don Fadriqué (Granada); la de Santo Angel (Murcia), 1-9-917.

No se adjudica la Ercuela de Baños y Mendigo (Murcia) por ser vacante para Maestro.

Novena del segundo, 3.837.—Doña María Felisa Eiriz González, de Farnadeiros (Orense); la de Febeiros-Irrijo (Orense), 2-1-919.

Idem, id.—Doña Matilde Francisca Araujo Santos, de Oulego Rubiana (Orense); la de San Clodio Leiro (Orense), 20-6-918.

Séptima, 5.327.—Doña Carmen Rodríguez Montero, de Bangueses-Verea (Orense); la de Pefiosinos-Ramiranes (Orense), 24-5-916.

Idem, alta.—Doña Elena Vázquez Camba, de Santa Marina de Aguas Santas (Orense); la de Piteira-Carballino (Orense), 17-7-926.

Idem, id.—Doña Pastora Rodríguez Montero, de Pereiro-Mezquita (Orense); la de Moreiras-Toén (Orense), 12-6-923.

No se adjudica la Escuela de Con-cerval-Navia (Oviedo), anunciada en la GACETA de 30 de Enero último, porque según rectificación de la misma, publicada en la GACETA de 6 del actual, la verdadera vacante es Piñera, y habrá de proveerse, por tanto, en el concurso del presente mes.

Octava del segundo, 611.—Doña María García Suárez, de Condado-Lavia-

na (Oviedo); la de Carda-Villaviciosa (Oviedo), 11-11-914.

Séptima, alta.—Doña Felicitas López Antón, de Villamano (Lugo); la de Felechosa-Aller (Oviedo), 16-4-925.

Novena del segundo, alta.—Doña Nicasia Lengomin López, de Veneros-Caso (Oviedo); la de Villartovey y Loreira-Villayón (Oviedo), 31-7-924.

Quinta, 1.892.—Doña Consuelo Fernández y González, de Pola de Siero (Oviedo); la Dirección de graduada del primer distrito de Avilés (Oviedo), 11-8-923.

Idem, 2.023.—Doña Encarnación Laruelo González, de Muros de Nalón-Pravia (Oviedo); la Dirección de graduada del segundo distrito de Avilés (Oviedo), 1-9-922.

Sexta, 3.187.—Doña María de la Merced Castañón y Vegambre, de Vegadeo (Oviedo); la Sección de la graduada del segundo distrito de Avilés (Oviedo), 1-11-916.

Idem, 3.442.—Doña Antonia Rodríguez y García, de Santa Eulalia de Onís (Oviedo); la Sección de la graduada del segundo distrito de Avilés (Oviedo), 1-9-918.

Octava del segundo, 1.057.—Doña Ana María de Cue Gutiérrez, de Pola de Somiedo (Oviedo); la de Perlín (Oviedo), 1-10-909.

Séptima, 4.496.—Doña Amparo Huerfías García, de Rubiano-Grado (Oviedo); la de Trasmonte-Regueras (Oviedo), 1-5-915.

Idem, 6.629.—Doña Josefa Farfante Rodríguez, de Villayón (Oviedo); la de Celón - Viblagufre - Allande (Oviedo), 1-9-923.

Novena del segundo, alta.—Doña Tomasa Villar y Cía, de Nieves de Villaviciosa (Oviedo); la de Lucas-Colunga (Oviedo), 31-7-924.

Idem del ídem, 1.217.—Doña Raimunda Gómez Giraldo, de Villacid de Campos (Valladolid); la de Villalumbroso (Palencia), 14-4-909.

Idem del ídem, alta.—Doña Oliva Hernández Martínez, de Lorilla de Lora (Burgos); la de Villemar-Villelga (Palencia), 28-3-926.

Idem del ídem, ídem.—Doña Otilia González Zamora, de Villanueva y Renedo del Monte (Palencia); la de Poza de la Vega (Palencia), 30-7-924.

Idem del ídem, 3.223.—Doña Rufina Lamas Paredes, de Corzón-Mazaricos (Coruña); la de Silvestre - Marín (Pontevedra), 14-7-918.

Séptima, 5.193.—Doña Dolores Sarrandese Gutiérrez, de Mellid (Coruña); la de Aabades-Silleda (Pontevedra), 1-10-923.

Octava del segundo, 659.—Doña Leonisa Morán Hernández, de Carrasco (Salamanca); la de Picones-Eneinasola de Comendadores (Salamanca), 1-2-922.

Séptima, 5.999.—Doña Asunción Ansedo González, de Santibáñez de Béjar (Salamanca); la de Alba de Yeltes (Salamanca), 15-10-923.

Cuarta, 707.—Doña Ana Joaquina Montoursy Segovia, Maestra de Sección de Cádiz; la unitaria número 2 de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), 5-9-913.

Séptima, 6.689.—Doña Teresa Ibarz Aznares, de Papiolet (Tarragona); la

Sección de la graduada de Amposta (Tarragona), 1-1-919.

Idem, 6.371.—Doña María Vall y Figuerola, de Torroja (Tarragona); la de Bisbal del Panadés (Tarragona), 1-9-919.

Cuarta, 998.—Doña Pía Josefa Lanau de Gracia, de Pego (Alicante); la de Reus (Tarragona), 19-7-923.

Séptima, 6.047.—Doña Julia Pasaigua e Icart, de Catllar (Tarragona); la de Montblanch (Tarragona), 21-9-918.

Idem, 5.354.—Doña Dolores Roig Pomés, de Más de Barberans (Tarragona); la de Bonastre (Tarragona), 1-9-921.

Idem, alta.—Doña María Teresa Martí Paris, de San Lorenzo de Descardazar (Baleares); la de Perelló (Tarragona), 27-7-923.

Novena del segundo, 3.318.—Doña Francisca Gil Martínez, de Gombreny (Gerona); la de Guardia dels Prai-Montblanch (Tarragona), 1-7-918.

Séptima, alta.—Doña Irene Pujol Faig, de Tornabous (Lérida); la de Riudoms (Tarragona), 20-6-919.

Idem, ídem.—Doña Juana Rosario Lecumberri Alberdi, de Algámitas (Sevilla); la de Fuentespalla (Teruel), 15-7-926.

Idem, ídem.—Doña Irene Adán Bedoya, de Montalbán (Teruel); la unitaria número 1 de Samper de Calanda (Teruel), 1-5-923.

Idem, ídem.—Doña Cipriana Sánchez Lacunza, de Ribatejada (Cuenca); la de Oliete (Teruel), 12-7-926.

Novena del segundo, alta.—Doña Nicolasa Garralaga y Garralaga, de San Esteban del Moll (Huesca); la de Campos (Teruel), 25-3-925.

Séptima, alta.—Doña Pilar Tello Ibáñez, de Coiradas-Dutes (Coruña); la de Cucalón (Teruel), 30-7-926.

Octava del segundo, 970.—Doña Josefa María Torres Mateos, de Fontllonga (Lérida); la de El Viso de San Juan (Toledo), 1-5-923.

Séptima, alta.—Doña Patrocinio Pérez Molina, de Cañada del Hoyo (Cuenca); la de Lagartera (Toledo), 11-7-926.

Tercera, 30.—Doña Josefa Gutiérrez Jiménez, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); la Dirección de graduada de Picasent (Valencia), 1-9-923.

Quinta, 1.410.—Doña Josefa Paredes Mateu, de Tabernes de Valldigna (Valencia); la de Picasent (Valencia), 1-9-923.

Sexta, 2.907.—Doña Virtudes Moneris Reig, de Pego (Alicante); la unitaria número 3 de Onteniente (Valencia), 6-10-922.

Idem, 2.273.—Doña Benigna Máxima Martín y Martín, de Morales del Vino (Zamora); la de Palazuelos de Vedija (Valladolid), 1-9-923.

Séptima alta.—Doña Joaquina Pérez Zurro, de Paradaseca (León); la de Villafuerte de Esgueva (Valladolid), 1-4-925.

Quinta, 1.677.—Doña Pía Arsuaiga y Arlola, de Galdácano (Vizcaya); la Dirección de graduada de la misma localidad, 19-12-914.

Sexta, 3.139.—Doña Emilia Julia Mozo Calzada, de Yurre (Vizcaya); la Sección de graduada de Galdácano (Vizcaya), 15-6-915.

Séptima, alta.—Doña Salvadora

Agüero Ortega, de Barrado (Cáceres); la de Castroverde de Campos (Zamora), 8-4-925.

Idem, 2.631.—Doña Sabina Grávalos Ruiz, de Ariza (Zaragoza); la de Peñafior, barrio (Zaragoza), 1-10-917.

Se desestiman las siguientes peticiones, por ser las vacantes de censo superior a 500 habitantes y pertenecer las interesadas al segundo escalafón: De doña María Luisa Moreno y Moreno, para Aljucén y Cristina (Badajoz); de doña María de la Soledad del Barco y Mazón, para las mismas, y Baterno, de igual provincia; de doña Sabina Enríquez Cebada, para las mismas; de doña Antonia Gragera Fernández, para Aljucén; de doña Adela García Ledesma, para Aljucén y Cristina; de doña Guadalupe Arias Gil, para Cristina y Baterno; de doña Martina Martínez Martín y doña Carmen Pascual Calderón, para Baterno; de doña Rosario Guillén Guillamón, para Aleudía de Veo (Castellón); de doña María Presentación Jurado Garrido, para La Guijarrosa (Córdoba), y de doña María Leonor Crespo Pérez, para Pías (Pontevedra), y de doña Nicolasa Eliche Domingo, para Alobras (Teruel).

También se desestiman las siguientes, por ser las vacantes de menos de 500 habitantes y pertenecer las interesadas al primer escalafón: De doña María Encarnación Hernández Matilla, para Rublacedo de Arriba (Burgos); de doña Teresa Felisa Martínez Rabadán, para Macenda (Ceruela); de doña Inocencia Fernández Arenas, para Rucayo (León); de doña Emilia Díez Aragón, para Barrio de San Pedro, Liquerzana, Casavegas y Villanueva de Abajo (Palencia), y de doña Ramona Sánchez García, doña Valentina Núñez Sánchez, doña Lucía Delgado Lorenzo, doña Bienvenida Gómez Guillamón, doña Josefa García Nogales, doña Carolina Jiménez Toledo, doña Josefa Valdés Bosque, doña Camila Cuéllar Mínguez y doña María Lanzarote Gutiérrez, para Santo Angel (Murcia).

Igualmente se desestiman las peticiones de doña Joaquina de los Reyes Durán y Muñoz, para Mazarrulleque (Cuenca), por no estar autorizada la interesada para solicitar traslado; la de doña María de la Asunción Mollá, para Picasent (Valencia), por no contar en su actual Escuela los tres años de servicios que exige el Estatuto; la de doña Concepción Ramos Paz, para Cabreiros-Germade (Lugo), por no existir anunciada tal vacante en la GACETA que cita en su ficha; la de doña Monserrat Sabatés, para Montblanch (Tarragona), por no ser Maestra de la misma localidad de Montblanch, como consigna en su ficha, llamando al propio tiempo su atención para que en lo sucesivo haga constar en sus peticiones sus verdaderas condiciones profesionales; las de doña María Dolores Arce y Arce, doña Cristina Pilar Hijosa Jiménez, doña Isabel Cuesta Sáenz, doña María de la

Concepción Fernández de la Fuente, doña Josefa Torrilas Tello, doña Martina Díaz de Coreuera y Crespo y doña María Cristina Martínez García, para Direcciones de graduada, por no venir extendidas sus fichas en la cartulina que determina la instrucción 12 de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 (GACETA del 25); las de doña Enriqueta Antolín García, doña Filomena Ayuso Alpáñez, doña Consuelo Bruna Marco, doña Rosa Carcedo Cuervo-Arango, doña Julia Curese de la Huerza, doña Trinidad Falgueras Ferrer, doña Julia Fernández de Castro, doña Aurelia Ferreró Martín, doña Antonia Gagera Fernández, doña Agueda Ibin Valdés, doña María Desamparados León Villanueva, doña Francisca López Monreal, doña Dorinda Mesa Villar, doña Josefa Montolín Torres, doña Dolores Moreno y de Torres, doña Francisca Muela Sierra, doña Concepción Nimo Reinoso, doña Rosario Pascual Quiroga, doña Felisa Peraita y Peraita, doña Carmen Pérez Andrés, doña Rosa Perich Vallis, doña María Pura Ponz Molina, doña Damiana Ramos y Ramos, doña Mercedes Regidar Macías, doña Emilia Rico Castro, doña Ana Rodrigo Marinas, doña Paula Roldán Navarro, doña Concepción Sáinz-Amor Alonso, doña Matilde Sánchez Pérez, doña Luisa Troncoso Pita, doña Jesusa Vega Lago, doña Filomena Velasco Mozo, doña Rosalía Viaplana y Guitart y doña Felisa Zanón Gil, por no llenar debidamente los requisitos exigidos en el apartado b) de la Real orden de 26 de Junio de 1925, y las de doña María Dolores Arriaga Blexpe, doña María de la Soledad del Barco y Monzón, doña Aurea Gabré Nogués, doña Emilia Castañó Gutier, doña Luisa Caverro Lorsa, doña María Elisa Díaz, doña Dolores Guasch Espina, doña Natividad Laviña Barrau, doña Rafoña Loja Ramón, doña Martina Loshuertos Cebrián, doña Aurelia Medina Gay, doña María del Carmen Molina, doña María del Socorro Moraleda Escobar, doña Teresa Navarro Prulvi doña Victoria Nevot Matín, doña Obdulia Paramio Pardo, doña Rogelia Pelegrín Roc, doña Leonor Saucedo Ceña, doña María Salvall Alejandro, doña María del Amparo Serra Salvá y doña María Josefa Urbano Ontiveros, por venir fuera del plazo reglamentario.

MES DE FEBRERO

PRIMER TURNO

Novena del segundo, 2.614.—Doña María Natividad Marín y Palop, excedente de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real); la de Yus-Yeste (Albacete), seis años, tres meses y quince días.

Idem id., 4.780.—Doña María de la Concepción Bello y Bello, excedente de Mompol-Lladura (Lérida); la de Angosto-Serón (Almería), seis meses y doce días.

Idem id., alta.—Doña María Josefa Fernández Macaya, excedente de Talamillo del Tozo (Burgos); la

de Veredas-Almodóvar del Campo (Ciudad Real), tres años, un mes y ocho días.

Séptima, 6.983.—Doña Margarita Mazariegos Alegre, excedente de La Unión de Campos (Valladolid); la de Santa María la Real de Nieva (Segovia), seis años, cuatro meses y cinco días.

Novena del segundo, 4.189.—Doña Dolores Aguilera y Robles, excedente de Alcabón (Toledo); la de Illán de Vacas (Toledo), cuatro años, dos meses y veintidós días.

Idem id., 3.657.—Doña Concepción Muñoz Lozano, excedente de Palanques (Castellón); la de Ayelo de Rugat (Valencia), seis años, nueve meses y veintinueve días.

Séptima, 7.322.—Doña Antonia Ballester Fernández, excedente de Fredes (Castellón); la de Rotglá y Corbera (Valencia), tres años, seis meses y quince días.

SEGUNDO TURNO

Se desestima la petición de doña Patrocinio Pérez Molina, por segundo turno, para la Escuela de Pantoja (Toledo), por no haberse recibido el oportuno expediente.

TERCER TURNO

Séptima, 5.425.—Doña Magdalena Yáñez Tirado, de Pinel de Bray (Farragona); la de Palacios de la Sierra (Burgos), 4-9-923.

Idem, alta.—Doña Epifania Almonacid Pacheco, de Estiche de Cinca (Huesca); la de Pantoja (Toledo), 24-7-922.

Se desestima la petición, por tercer turno, de doña Eugenia Goyenechea e Izquierdo, para la Escuela de Cobaleda (Soria), por ser esta vacante de 1.120 habitantes y pertenecer el consorte de la interesada al segundo escalafón.

Igualmente se desestiman las peticiones por el mismo turno de doña Sofía Sueiro, para las Escuelas del Hospicio municipal de El Ferrol y Canido (Coruña), por no existir tales vacantes anunciadas para su provisión.

CUARTO TURNO

Cuarta, 5.005.—Doña Isabel Niño y Rueda, Maestra de Sección de la graduada de la Florida de Vitoria (Alava); la Dirección de la misma graduada, 20-9-915.

Novena del segundo, alta.—Doña María Puche López, de Granollers de Rocacorba-San Martín de Llémans (Gerona); la de Cañada-Juncosa, San Pedro (Albacete), 1-8-924.

Séptima, 7.049.—Doña Juana María Marín y Onrubia, de Navas de Jorquera (Albacete); la de Tobarra (Albacete), 16-9-921.

No se adjudica la Escuela de Herreras-Cuevas (Almería), por haberse anulado su anuncio por la rectificación publicada en la GACETA de 18 del actual.

Novena del segundo, alta.—Doña María del Pilar Burgos Santos-Martí, de Nuñomoral (Cáceres); la de Cántaro-Serón (Almería), 5-12-923.

Novena del segundo, 3.648.—Doña Francisca Jayiera Peinado Alvarez, de

Higuera la Real (Badajoz); la de Benzal-Pulpí (Almería), 1-9-923.

Quinta, 2.223.—Doña Olalla García de la Hera, de Zafra (Badajoz); la Sección de graduada aneja a la Normal de la misma capital.

Séptima, 6.456.—Doña María Dolores Mazorra Moreno, de Lebrija (Sevilla); la unitaria número 2 de Chiclana (Cádiz), 1-2-921.

Idem, 7.267.—Doña Felisa Alamo Serrano, de Berlanga (Badajoz); la de La Granjuela (Córdoba), 1-10-923.

Idem, alta.—Doña Josefa Gutiérrez Calles, de Cabana (Coruña); la de Villalba del Rey (Cuenca), 29-7-926.

Idem, alta.—Doña Carmen Bonet Serrat, de Outomuro-Cartelle (Orense); la de Llivia (Gerona), 1-1-926.

Idem, alta.—Doña Carmen Fernández Pérez, de Oria (Almería); la de Galera (Granada), 7-1-926.

Idem, alta.—Doña Josefa Maldonado García, de Puebla de Don Fadrique (Granada); la de Zújar (Granada), 1-10-923.

Idem, alta.—Doña María Román de Osa, de Lanteira (Granada); la de Pedro Martínez (Granada), 23-12-925.

Sexta, 3.568.—Doña Elena Pascual Venegas, de Otivar (Granada); la de Almuñecar (Granada), 19-4-916.

Séptima, alta.—Doña María del Carmen Rodríguez Fernández, de Gilena (Sevilla); la de Torrebuenas-Motril (Granada), 25-12-925.

Idem, 7.241.—Doña Matilde Gómez de Segura y Moñú, de Oteiza de la Solana (Navarra); la de Ollarzun (Guipúzcoa), 12-2-920.

Idem, 7.029.—Doña Joaquina R. Ripalda Berrade, de Alhambra (Ciudad Real); la de Zaldivia (Guipúzcoa), 1-9-923.

Novena del segundo, alta.—Doña María del Pilar Buil Moren, de Berrocalejo (Cáceres); la de Albalate de Cinca (Huesca), 15-7-926.

Séptima, alta.—Doña María Teresa Herrero Rebollo, de Lucillo (León); la de Murias de Paredes (León), 31-12-1925.

Idem, alta.—Doña Felicitas García Fernández, de Viones (Coruña); la de Albares de la Rivera (León), 1-1-926.

Idem, 7.668.—Doña Bienvenida Sorribas Roselló, de Segura de los Baños (Teruel); la de Granja de Esarpe (Lérida), 20-10-921.

Novena del segundo, 3.508.—Doña Ramona Albarada Escudé, de Cabanobona (Lérida); la de Hostafranch-Arañó (Lérida), 23-6-918.

Séptima, 4.031.—Doña Dolores Cabrero Gil, de Argemil (Lugo); la de Otero de Rey (Lugo), 1-3-917.

Idem, alta.—Doña María Elena García Martínez, de Los Mazos-Boal (Oviedo); la de Devesa-Ribadeo (Lugo), 23-4-925.

Segunda, 300.—Doña Magdalena Puerta Ruiz, de la unitaria número 72 B), de Madrid; la número 40, Grupo B), de la misma capital, 1-3-907.

Primera, 61.—Doña Antonina Dolores Campos López, de la número 23 B), de Madrid; la número 3, grupo B), de la misma capital, 31-12-910.

Cuarta, 1.308.—Doña Leoncia Escudero Jiménez, de Medina de Rioseco (Valladolid); la Sección de la graduada

da aneja a la Normal de Palencia, 30-12-911.

Séptima, 5.251.—Doña Francisca González Martín, de Santibáñez de Béjar (Salamanca); la de Rágama (Salamanca), 1-9-921.

Idem, alta.—Doña Angela Salinas Almendres, de Bugarin-Puenteáreas (Pontevedra); la de Pamanes-Liérganes (Santander), 1-1-926.

Idem, 4.980.—Doña Florentina López Lago, de Astillero (Santander); la Dirección de graduada de la misma localidad, 18-9-915.

Idem, 6.335.—Doña Florencia López Fernández, de Azadillos (Santander); la de Reinosa (Santander), 30-11-920.

Novena del segundo, 3.147.—Doña Amalia Lorenza Gómez de Caso y Pelayo, de Brazacorta (Burgos); la de Valdecasas de Montejo (Segovia), 1-9-919.

Séptima, 4.282.—Doña María Sintes y Orfila, Maestra de Sección de la graduada número 2 de Segovia; la Dirección de la misma graduada, 16-5-916.

Idem, 6.234.—Doña Sacramento Berlanga Galisteo, de Doña Mencía (Córdoba); la auxiliaría número 1 de Fuentes de Andalucía (Sevilla), 1-12-922.

Idem, alta.—Doña María Amalia López y Moreno, de Villagarcía de la Torre (Badajoz); la auxiliaría número 2 de Marchena (Sevilla), 1-10-923.

Idem, id.—Doña Luisa Renta Sanz, de Cabolafuente (Zaragoza); la de Cobaleda (Soria), 24-3-925.

Octava del segundo, 609.—Doña María de los Dolores Izquierdo Barrena, de Alentisque (Soria); la de Matamala de Almazán (Soria), 1-11-919.

Novena del segundo, alta.—Doña Sabina Enríquez Cebada, de Calderuela (Soria); la de Brías (Soria), 12-8-924.

Séptima, alta.—Doña Francisca Hernández Ruiz, de Casas de Don Gómez (Cáceres); la de Noviercas (Soria), 1-8-926.

Idem, alta.—Doña Nicolasa Palomar Sanz, de Avioncillo de Calatañazor (Soria); la Sección de la graduada de San Esteban de Gormaz (Soria), 1-9-917.

Idem, 6.610.—Doña Enriqueta Plá Blasco, de San Rafael-Traiguera (Castellón); la de Ametlla de Mar (Tarragona), 1-11-921.

Novena del segundo, 3.391.—Doña María Concepción Roche Royo, de Embid (Guadalajara); la de Mezquita de Jarque (Teruel), 1-6-918.

Séptima, alta.—Doña María del Carmen Rodríguez García, de Torre-La Merca (Orense); la de Menasalbas (Toledo), 22-12-925.

Idem, alta.—Doña María Leonor Eusebio García, de Camelle-Camariñas (Coruña); la de Pulgar (Toledo), 16-7-926.

Idem, alta.—Doña Melitina Alvaro Blázquez, de Aldeamayor de San Martín (Valladolid); la de Sinarcas (Valencia), 1-3-923.

Idem, alta.—Doña Josefa Vicente Maicas, de Colodearca (Coruña); la unitaria número 2 de Ademuz (Valencia), 17-7-926.

Idem, 6.552.—Doña Isabel Palmero Martínez, de Motilla del Palancar (Cuenca); la unitaria número 1 de Yátoba (Valencia), 1-9-923.

Idem, 3.936.—Doña Martina Campón Gutiérrez, de Curiel de Duero (Valladolid); la de Valverde de Campos (Valladolid), 1-9-917.

Idem, 3.916.—Doña Felipa Solache Ortega, de Guarnizo-Astillero (Santander); la de Piña de Esgueva (Valladolid), 15-10-923.

Idem, 7.684.—Doña Antonia Esperanza Domínguez y San José, de Ciguñuela (Valladolid); la de Villanubla (Valladolid), 26-10-921.

Idem, alta.—Doña María de la Concepción Fernández de la Fuente, de Cañedo de Pereda-Grado (Oviedo); la de Iscar (Valladolid), 1-4-925.

Idem, 5.165.—Doña Rita López de Arbina y G. de Galdeano, de Aya (Guipúzcoa); la de Euba-Amorebieta (Vizcaya), 1-11-918.

Idem, 7.704.—Doña Petrá Egusquiza y Hormaeche, de Cenarruza (Vizcaya); la de Ochandiano (Vizcaya), 7-11-921.

Novena del segundo, alta.—Doña Ana María Martín, de Fuentelsaz (Soria); la de Rábano de Sanabria-San Justo (Zamora), 14-12-925.

Séptima, 7.807.—Doña María Angela Ferrero Prieto, de Magdalena-Forcay (Pontevedra); la Sección de la graduada de Morales de Toro (Zamora), 24-2-922.

Novena del segundo.—Doña Pascasia Uña Lafuente, de Bercianos de Vidriales (Zamora); la de Carracedo-Ayeó de Vidriales (Zamora), 1-9-911.

Idem id., 3.963.—Doña María Tejedor Salvador, de Milles de la Polvorosa (Zamora); la de San Pedro de la Viña (Zamora), 1-6-919.

Séptima, 5.213.—Doña Agapita Villar Casaseca, de Villamor de los Escuderos (Zamora); la de San Miguel de la Ribera (Zamora), 1-9-923.

Novena del segundo, 2.718.—Doña Antonia Montalvo Miguel, de Mellanes (Zamora); la de Torrefrades (Zamora), 6-9-915.

Séptima, 4.623.—Doña Leonor Sebastián Calvo, de Chodes (Zaragoza); la de Riela (Zaragoza), 1-7-916.

Idem, 4.615.—Doña Manuela Blasco y Pardillos, de Berástegui (Guipúzcoa); la de Torrellas (Zaragoza), 6-4-917.

Se desestiman las peticiones de doña Pilar Pardo Duarte para la Escuela de Peloché (Badajoz); de doña Luisa Jiménez Toro, para la misma Escuela, y de doña Joviana Paz Figueroa, para la de Duyo (Coruña), por ser vacantes de censo superior a 500 habitantes y perte-

necer las interesadas al segundo escalafón; la de doña Paulina Moles Díaz, para Torrenueva (Granada), por no consignar en su ficha el número con que figura en el escalafón; la de doña Vicenta Orueña Robina, para Riela (Zaragoza), por no figurar en el citado escalafón con el número que consigna en su ficha; las de doña Antonia Téllez, para Paredes (Cuenca), y doña María Vázquez Suárez, para Barrio de Canido y Barrio de Esteiro, por no existir anunciadas tales vacantes en la GACETA; las de doña María Marín Palop, para Castellar de Nuch (Barcelona); doña Leonor Martínez y Gutiérrez, para Alameda de Osuna (Madrid) y las de doña Florencia Álvarez Franco, doña Damiana Ramos y Ramos, para Avilés (Oviedo), por corresponder tales vacantes al concurso de Enero y no haber formulado las interesadas sus peticiones hasta el mes de Marzo; la de doña Dolores Carmona y Martínez, para Churriana de la Vega (Granada), por ser vacante anunciada en la GACETA de 18 de Marzo, cuyo plazo de petición ha de ser en los diez primeros días de Abril; la de doña Josefa Gómez Montané, para Barcelona, por haberse recibido fuera del plazo reglamentario, y las de doña Luisa Araoz y González, doña Carmen Ariño Herrera, doña María de los Dolores Asensio García, doña Filomena Ayuso Alpáñez, doña Agueda Escribano Hernández, doña Isabel Gabriel y Gabriel, doña Josefa Gómez Montané, doña Angeles Herrera Bellido, doña Agustina López Ochoa, doña María Clementina Najurieta Ancil, doña Concepción Nuño Reinoso, doña Antonia Peris Estradera, doña Asunción Quinzanos Navarro, doña Mercedes Rico Herrero, doña Concepción Sáinz Amor Alonso, doña María Toves Sánchez, doña Filomena Velasco Mozo, doña Sofía Vielva Cuena, por no llenar debidamente los requisitos exigidos en el Real orden de 26 de Junio de 1925.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho alguno ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo señalado en el Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.—El Director general, Suárez Somonté.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.